



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE DICIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-332-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AC-077-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**, vicealcaldesa; **Milagro de Jesús Solórzano**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Calix Vargas**, gerente municipal; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Ángela del Carmen Cruz Pérez**, directora de administración; **Alejandro Ramírez Solórzano**, asistente administrativo; **Orlando Horacio Chow Casco**, contador general; **Marcia Manjarrez Sevilla**, directora de talentos humanos; **Iveth Carolina Flores Vásquez**, asesora legal; **Yakima del Socorro Navas Pérez**, directora de adquisiciones; **Darwin Salmerón Clemente**, responsable informático; **Mario Enrique Medina Jarquín**, director de servicios municipales; **Carla Marisol Caldera Hernández**, exasistente administrativa; **Heydi Sevilla** y **Geovanny Antonio Amador Zúñiga**, exdirectores de administración, todos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los activos fijos. **B)** Comprobar si los activos fijos de uso se encuentran debidamente registrados, existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de activos fijos por la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de normativa de control y procedimiento de resguardo de Bodega y parque vehicular; **b)** Falta de existencia de póliza de fidelidad para proteger los bienes inmuebles y medios de transporte, en caso de desastres naturales o situaciones fortuitas; **c)** La municipalidad carece de un sistema de administración permanente para el manejo y control de los activos fijos; **d)** No se elaboran actas de bajas por pérdida u obsolescencia y traslado de activos fijos; **e)** Algunos activos fijos carecen de su código de inventario correspondiente; y **f)** Uso de los vehículos en horas y días no laborables, sin la autorización de la máxima autoridad. **2)** Los activos fijos de la municipalidad auditada, existen y están en uso; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** Las adiciones, retiros y traslados se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno mencionados. **4)** La Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno referidos; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en



materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), aplicar la medida correctiva establecida en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AC-077-003-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**, vicealcaldesa; **Milagro de Jesús Solórzano**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Calix Vargas**, gerente municipal; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Ángela del Carmen Cruz Pérez**, directora de administración; **Alejandro Ramírez Solórzano**, asistente administrativo; **Orlando Horacio Chow Casco**, contador general; **Marcia Manjarrez Sevilla**, directora de talentos humanos; **Iveth Carolina Flores Vásquez**, asesora legal; **Yakima del Socorro Navas Pérez**, directora de adquisiciones; **Darwin Salmerón Clemente**; responsable informático; **Mario Enrique Medina Jarquín**,



director de servicios municipales; **Carla Marisol Caldera Hernández**, exasistente administrativa; **Heydi Sevilla** y **Geovanny Antonio Amador Zúñiga**, exdirectores de administración, todos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticuatro (1424) de las diez de la mañana del día tres de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA